

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto la subasta del servicio de bagajes en ninguno de los 13 cantones de esta provincia á pesar de los anuncios repetidos que se publicaron en los *Boletines oficiales* de la misma, he resuelto, cumpliendo con lo mandado en Real orden de 31 de Julio último, que desde el día 1.º de Octubre próximo continúe presntándose aquel por los vecinos de los respectivos pueblos en la forma y bajo las condiciones consignadas en el pliego publicado en los *Boletines* de 30 de Octubre, 4 y 13 de Noviembre del año último.

La cuota que habrá de pagarse de los fondos provinciales y á que se refiere la última parte de la condicion 13, será de 4 1/2 rs. por cada carro de dos mulas ó bueyes en legua de servicio, real y medio por cada caballería mayor y un real por cada caballería menor, au-

mentándose con real y medio en legua á la cuota señalada al servicio de carros, por cada caballería ó res que esceda de dos; todo sin perjuicio de la cantidad señalada en la condicion 23, que han de satisfacer los que usaren los bagajes.

Por ahora y hasta que en virtud de subasta pública haya contratista con quien entenderse para el pago del servicio que devenguen los bagajeros, los Alcaldes de las cabezas de canton recibirán de estos las papeletas que se les presentaren, si se han llenado los requisitos que exige la condicion 21, y formarán con vista de ellas la cuenta por trimestres arreglada al modelo que tambien se publicó en los citados *Boletines* de 30 de Octubre, 4 y 13 de Noviembre del año último, á fin de que desde luego pueda pagarse su importe por la Depositaria provincial en virtud del libramiento que se expedirá á su favor.

Valladolid 12 de Setiembre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 30 de Noviembre próximo se ilumine el nuevo faro de segundo orden que se ha construido en la isla Formentera (Ibiza), y

que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, segun las noticias y plano de la localidad que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1861.—Corvera. —Sr. Director general de Obras públicas.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Luis Diaz Perez, á nombre de la compañía catalana, contratista del alumbrado por gas de Barcelona, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, y como coadyuvante de la misma el Licenciado D. Francisco Pi y Margall, á nombre de la comision de comunicadores particulares del gas; sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 23 de Diciembre de 1858, en la que, entre otras cosas, se declaró terminada la contrata del gas por lo que respecta al servicio público, y obligada la compañía á continuar suministrándole bajo el mismo precio y condiciones hasta que el Ayuntamiento la diere por cumplida:

Visto:

Vista la escritura pública de 3 de Julio de 1851, otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona y D. Carlos Lebon, de quien es cesionaria la sociedad catalana para el alumbrado del gas en la expresada ciudad, bajo ciertas condiciones, entre las que se halla la siguiente. «Duo-

décima. La empresa tendrá la prerogativa del alumbrado público que esté á cargo de la municipalidad, durante 15 años consecutivos, que empezaran el dia que empiece el alumbrado. Despues del cumplimiento de esta contrata, la empresa continuará el alumbrado al mismo precio y condiciones si el Ayuntamiento no encontrase mayores ventajas; y en el caso de que, trascurridos dichos 15 años, fuese menor el precio que pagaren por cada luz los particulares, el cuerpo municipal disfrutará del mismo precio del alumbrado particular; pero si no tuviese por conveniente continuar terminados los 15 años de este contrato, la fábrica, conductos y sus dependencias quedarán de propiedad de la empresa y existentes los contratos particulares, siendo solamente de propiedad del Ayuntamiento los candelabros, que deberán ser á lo menos en número de 140, y los faroles de gas y repisas. El cuerpo municipal se obliga á no autorizar ni permitir á ninguna otra compañía ni persona el alumbrado público objeto de este contrato.»

Vista la comunicacion que el Ayuntamiento pasó á la empresa en 4 de Marzo de 1857 noticiándole que habia acordado prorogar la contrata, despues de que hubiera oido á personas científicas é inteligentes en la materia, si á ello se aviniesen ámbas partes interesadas:

\*Vista la reclamacion que contra este acuerdo dirigió la comision de consumidores, nombrada en junta convocada por el Ayuntamiento y presidida por el Teniente Alcalde, solicitando del Gobernador que le negara la aprobacion:

Visto el acuerdo de 8 de Julio, en que el Ayuntamiento dispuso sacar este servicio á subasta pública; y añadió que, venciendo el plazo de los 15 años de la contrata en el Setiembre próximo, ponía en conocimiento de la empresa su resolucion para que en méritos de lo estipulado en el art. 12 de la expresada contrata, continuase suministrando el alumbrado público al mismo precio y condiciones, hasta que el empresario á cuyo favor recayera la adjudicacion de la nueva subasta, se hallara en estado de poder proporcionar y proporcionarse realmente el alumbrado de la ciudad.



en cuyo momento el Ayuntamiento la daría por cumplida:

Vista la protesta que la sociedad catalana hizo en 25 de Agosto contra este segundo acuerdo, manifestando que en la cláusula 12 de la contrata se determinaba la continuacion de la misma si el Ayuntamiento no encontraba mayores ventajas, y que desprendiéndose del referido acuerdo que no habia tales ventajas, debería continuar el alumbrado al mismo precio y condiciones:

Vista la Real orden de 23 de Diciembre de 1858, en la que se resolvió: primero, que se considerase terminada la contrata del alumbrado por gas con la compañía catalana por lo respectivo al servicio público, y obligada esta á continuar prestándole bajo el mismo precio y condiciones de aquella hasta que el Ayuntamiento la diera por cumplida; segundo, que no pudiendo ser libre la fabricacion y asiento de la tubería del gas para el alumbrado público y particular, se desestimaban las pretensiones de los consumidores particulares de dicho fluido en lo que á ellos se refería; tercero, que los gasómetros, tubería y demás útiles de fábrica debían adquirirse por el Ayuntamiento; advirtiendo que en el caso de no rematarse el servicio del alumbrado en favor de la empresa, la propusiese la Municipalidad un arreglo prudente para la adquisicion de sus propiedades en que pudieran conciliarse amigablemente los intereses de ambas partes; pero en el caso no esperado de no conseguirse la avenencia, se manifestase al Gobierno para que declarara la utilidad pública de dicha adquisicion y la consiguiente aplicacion de los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre expropiacion forzosa de la propiedad particular: cuarto, que se sacará á subasta el expresado servicio, anunciándose con la debida anticipacion en los periódicos oficiales de la corte y de la provincia, bajo el nuevo pliego de condiciones que el Ayuntamiento formulase desde luego con sujecion á los principios consignados en esta resolucion y en los que se comprendieran los casos de rematarse ó no el servicio en favor de la empresa, reservando en el primero al Ayuntamiento la adquisicion de las pertenencias á la terminacion del contrato por los valores que habian de ser objeto de las condiciones del mismo, y en el segundo la de corresponderle dichas propiedades desde un principio, debiendo preceder á todo la Real aprobacion:

Vista la demanda que en 25 de Mayo de 1859 presentó el Licenciado D. Luis Diaz Perez, á nombre de la compañía catalana del alumbrado por gas de Barcelona, en que solicita: primero, que se considere prorogada la contrata al mismo precio y condiciones por 15 años, que acabarán en 5 de Setiembre de 1872; segundo, que no ha lugar á la rescision de dicha contrata ni á la expropiacion á favor del Ayuntamiento de los gasómetros, tubería y demás pertenencias de la sociedad por no hallarse este caso autorizado en la ley de 17 de Julio de 1836; tercero, que en el inesperado caso de que así no se declare, se ordene al menos que la citada expropiacion no se lle-

ve á efecto sin que previamente y por los trámites marcados en dicha ley, se declare la utilidad pública y la necesidad de la misma, y se indemnice por completo á la compañía, y sin que desde luego se fije al Ayuntamiento un plazo improrogable para que la dé por cumplida; en la inteligencia de que por el solo hecho de que trascurra sin haberlo verificado se entenderá que quedan sin efecto la rescision ó la expropiacion decretadas, y que la próroga continuará irremisiblemente al mismo precio y condiciones hasta el 5 de Setiembre de 1872:

Vista la Real orden de 21 de Julio de 1859, por la que se declaró procedente la via contenciosa, en cuanto se refiere á las cuestiones suscitadas sobre inteligencia, cumplimiento y efectos de la condicion 12 de la contrata, pero no en todo aquello que tenga un carácter esencialmente gubernativo, por lo que se desestimó la demanda en la parte relativa á la rescision del contrato y á la expropiacion de la tubería:

Visto el escrito del Licenciado Don Francisco Pi y Margall, á nombre de la comision de consumidores del gas, pidiendo que se le tuviera por parte, y emplazado el demandante y mi Fiscal para que expusieran sobre el particular, oídos que fueron; y habiendo expresado el Licenciado Pi Margall que su objeto era sostener la Real orden contra las pretensiones de la sociedad, se le tuvo por parte en el concepto de coadyuvante de la Administracion:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda, confirmando-se la Real orden que por ella se impugna, en cuanto declaró terminada la contrata del gas por lo respectivo al servicio público, y obligada la compañía á continuar suministrándole bajo el mismo precio y condiciones hasta que el Ayuntamiento la dé por cumplida, único punto de que puede tratarse en este litigio, conforme á lo resuelto por la mencionada Real orden de 21 de Julio de 1859:

Visto el escrito del Licenciado Pi y Margall, en que pretende la confirmacion de la Real orden impugnada en los términos propuestos por mi Fiscal:

Considerando que este pleito solo puede tener por objeto la subsistencia ó revocacion de la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 en la parte que declaró terminada la contrata del gas por lo respectivo al servicio público, y obligada la compañía á continuar suministrándole bajo el mismo precio y condiciones hasta que el Ayuntamiento la diera por cumplida; porque es el único punto respecto al cual está autorizada la via contenciosa:

Considerando que la cláusula duodécima del contrato de 3 de Julio de 1841 fijó su duracion ordinaria en 15 años, contados desde el dia en que empezara el servicio.

Considerando que, al expresarse en la referida cláusula que concluido el contrato la empresa continuaria el alumbrado por el mismo precio y condiciones si el Ayuntamiento no encontraba mayores ventajas, no se fijó determinado

número de años para la continuacion, sino que, por el contrario, se infiere de los términos convenidos que se pactaba un servicio extraordinario hasta que por una nueva subasta se obtuvieran ventajas:

Considerando que ni la referida cláusula, ni de ninguna otra del contrato, ni de su recta interpretacion, ni de acuerdo alguno del Ayuntamiento puede inferirse que se deba entender prorogado el contrato por otros 15 años:

Considerando que solo en el sentido antes expresado debió entenderlo la empresa, porque de otro modo, al constituirse con posterioridad, no hubiera fijado como término de su duracion 20 años, contados desde el 28 de Enero de 1843, pues que no es de presumir que fijara menos tiempo del que con arreglo á sus compromisos pudiera durar el objeto de la sociedad:

Considerando que no por esto tiene la empresa la obligacion de continuar indefinidamente en el contrato, pues que el término de todos sus compromisos llegará cuando, cumplido el particular cuarto de los comprendidos en la Real orden reclamada, se obtengan en nueva subasta condiciones mas ventajosas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, Don José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Oláneta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez, D. Cirilo Alvarez, Don Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida contra la Real orden de 23 de Diciembre de 1848 en la parte en que ha sido autorizada la via contenciosa.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell »

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 28 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Zamora.

### SECCION DE FOMENTO.

#### OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto último, he señalado para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion y reparacion ordinaria de los trozos de las carreteras de primer orden de esta provincia que contiene la adjunta nota, el dia 30 del corriente mes de Setiembre.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, á las doce del referido dia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que va citada y sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito deberá hacerse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja que se haga por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Zamora 6 de Setiembre de 1861.— Félix María Trabado.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 6 del corriente mes de Setiembre de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de.... á.... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á

los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndolo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	Presupuesto. Rs. vn.
De Madrid á la Coruña.	Único.	Desde la travesía de Villalpando hasta la viña de Sesier.	Conservacion.	54280
De Tordesillas á Zamora.	Idem.	Desde el límite de la provincia de Valladolid hasta el puente Verde.	Idem.	57040
De Valladolid á Salamanca.	Idem.	Desde el límite de la provincia de Valladolid hasta el límite de la provincia de Salamanca.	Idem.	25760
De Madrid á la Coruña.	Primero. Segundo.	Desde Tras-de-Cojos hasta las tajetas de los Salados. Desde el cruce de la carretera vieja hasta el meson de San Roman.	Reparacion.	99367
De Valladolid á Salamanca.	Único.	Desde el Prado del Ganizal hasta el Juncal.	Idem.	33861 75
			Idem.	97169 94
			Total.	471442 39

NOTA DE LOS TROZOS QUE SE CITAN.

del ejército, dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia en el preciso término de 20 dias, cuyo plazo concluirá el dia 6 del próximo mes de Octubre, pasado el cual quedarán sin curso las que se presentaren.

Búrgos 15 de Setiembre de 1861.— El Gobernador interino, Antonio Martinez Acosta.

**Ayuntamiento Constitucional de La Seca.**

Este Ayuntamiento, asociado de un número de contribuyentes duplo del de sus individuos, ha acordado subastar los derechos que por consumos devenguen las especies de aceite, jabon y carnes en todo el año próximo de 1862. En su virtud y cumpliendo con lo mandado en el art. 205 de la instruccion, los remates de que ha de constar dicha subasta tendrán lugar el primero el dia 13 de Octubre próximo como segundo Domingo de dicho mes; y el segundo remate para la mejora del 5 por 100, el dia 20 del mismo, como tercer Domingo; uno y otro se verificarán en las salas Consistoriales de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones del expediente que se manifestará en el acto á los licitadores.

La Seca 15 de Setiembre de 1861.— El Presidente, Mamerto Lorenzo = P. A. D. A., Melchor Conejo Moyano, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Lorenzana, provincia de Lugo.**

Este Ayuntamiento, con la correspondiente aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado trasladar á los dias 1.º, 2.º y 3.º del mes de Octubre, principiando en el próximo venidero, la feria anual de toda clase de ganados que se celebraba el 29, 30 y 31 de Agosto en el soto de la Gracia de esta villa.

El espresado soto, que es de bastante estension, y está poblado de castaños que hacen apacible sombra, se halla contiguo al pueblo, y este ofrece toda clase de comodidades, así por la abundancia de sus ricas aguas como por la de sus casas de hospedaje.

Además en este distrito y sus límites se crian los mejores mulares de la provincia, siendo la época de la celebracion de la feria la mas á propósito para el objeto, por hallarse los ganados bastante cebados, y por ser anterior y próxima á las de San Froilan y San Lucas, para las cuales pueden hacerse acopios de dichos ganados.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento y concurrencia de las personas que deseen provistarse.

Villanueva de Lorenzana 22 de Agosto de 1861.—El Presidente, Antonio Boan.—P. A. D. A., Pascual Samiento y Teigeiro, Secretario.

**El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.**

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 20 de Junio último, debe procederse á contratar en pública subasta con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año, la compra y colocacion de los pisos de hierro para el cuartel de caballería denominado de San Diego, que se está construyendo en Alcalá de Henares.

En su virtud, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, á la una de la tarde del dia 30 del mes actual, con sujecion al pliego de condiciones facultativas, formado por el cuerpo de Ingenieros, el cual, con el anuncio y modelo de proposiciones, se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del dia 31 de Agosto próximo pasado núm. 243, hallándose además de manifiesto, con los correspondientes planos, todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde en la Comandancia de Ingenieros de aquella plaza, sita en el piso bajo del convento que fué de Santo Tomás, sirviendo de gobierno que el remate no causará efecto sin obtener la aprobacion de S. M.

Valladolid 13 de Setiembre de 1861.—Felix Ortiz de Rivera.—Pablo Minguez y Santiago, Secretario.

**El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de utensilios en esta plaza, D. José de Pradas.**

Hace saber: Que en virtud de orden superior, se sacan á pública licitacion 182 mantas de campamento, inútiles, las que reconocidas por los peritos nombrados al efecto, han sido tasadas á tres reales cada una, cuyo tipo se señala para la admision de proposiciones, no siendo admitidas las que no cubran al menos las dos terceras partes. El remate tendrá lugar á la una de la tarde del dia 2 de Octubre próximo venidero, en el Estrado de esta Comisaría de Guerra, calle de Francos, núm. 18, cuarto entresuelo, donde se hallan de manifiesto las expresadas mantas y condiciones para su adjudicacion al mejor postor, de que podran enterarse los que quieran tomar parte en esta subasta.

Valladolid 14 de Setiembre de 1861.—José de Pradas.

**El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de utensilios en esta plaza, D. José de Pradas.**

Hace saber: Que en virtud de orden superior se sacan á pública licitacion 68 seras de esparto y 16 sacos de lienzo que reconocidos por los peritos nombrados al efecto han sido tasados: 31 seras á veintiseis cuartos, 19 á catorce y 8 á ocho cuartos, y los 16 sacos no se les ha señalado precio alguno por el mal estado en que se hallan, estimán-

dolos como trapo viejo, con cuya condicion se adjudicarán. Los expresados tipos son los señalados para la admision de proposiciones, y no serán admitidas las que no cubran al menos las dos terceras partes de tasacion. El remate tendrá lugar á la una de la tarde del dia 5 de Octubre próximo venidero, en el Estrado de esta Comisaría de Guerra, calle de Francos, núm. 18, cuarto entresuelo. La adjudicacion se hará en el acto al mejor postor, para lo cual deberá entregar su importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

Valladolid 15 de Setiembre de 1861.—José de Pradas.

**Don Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.**

Hago saber: Que el dia 13 de Octubre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Palenzuela, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de las leñas que contiene la roza llamada *Laguna Espesa*, del monte titulado Montemayor, de comun aprovechamiento del mismo pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 40,000 rs. en que se hallan valoradas.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta, se hallará de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Fomento y en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todas las personas que deseen presentarse como licitadores.

Palencia 13 de Setiembre de 1861.—Pedro Mateo Sagasta.

**Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.**

Habiéndose prevenido por la Alcaldía mayor del distrito del Cerro de la Habana, el abintestado del Sr. D. Fernando Montoya y Caballero, Conde de Caballero, Marqués de Villahermosa del Pinar, á consecuencia de su fallecimiento en dicha ciudad, previos sus debidos trámites, se dió auto mandando exhortar al Juzgado de esta capital, el que copiado á la letra dice así:

«Habana 22 de Julio de 1861: con los autos, con el mérito de lo actuado y de conformidad con lo representado por el Promotor fiscal, se declara única y universal heredera del difunto Sr. D. Fernando Montoya y Caballero, Conde que fué de este título y Marqués de Villahermosa del Pinar, á su legitima hermana la Sra. Doña Soledad Montoya de Moyano; entendiéndose sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho: publíquese esta declaratoria en tres números de la *Gaceta oficial* de esta ciudad y por el periódico de la misma clase de la ciudad de Valladolid, á cuyo fin se libre el exhorto necesario, por el órgano dis-

**Gobierno de la provincia de Búrgos.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Montes.**

Hallándose vacantes dos plazas de guardas mayores de montes en este distrito forestal, y debiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859, he acordado anunciarlo al público para que los aspirantes á ellas que reúnan los requisitos que previenen los artículos 6.º y 7.º, referentes á que los interesados sepan necesariamente leer y escribir, y que en igualdad de circunstancias sean preferidos los licenciados

puesto; se há por aceptada la herencia con beneficio de inventario á nombre de la espresada Doña Soledad, como espresa en su anterior pedimento, practicándose lo demás que en el mismo se pretende; todo sin perjuicio del exhorto mandado librar.»

Y con el fin de que tenga lugar, en auto del dia de hoy he acordado la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia de los tres anuncios que en el mismo se refieren, que se publicarán de nueve en nueve dias, con un dia de intermedio en cada anuncio, con el objeto de que si alguno tuviese algo que esponer lo haga dentro de dicho término; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Setiembre de 1861.—José Sabatér.—Por su mandado, Juan Gomez Salazar.

*El Licenciado D. Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de Tordesillas y su partido.*

Por el presente hago saber: Que me hallo instruyendo la correspondiente sumaria en averiguacion de la causa de la muerte de un hombre desconocido, cuyo cadáver se halló el dia 2 del corriente en la carretera que desde esta villa dirige á Vega de Valde-tronco, y sus señas se insertan á continuacion, con el objeto de que si fueren conocidas de alguna persona, comparezca á declarar en este Juzgado en el término de nueve dias para la identificacion de dicho cadáver, en atencion á que no pudo verificarse por ser desconocido; pues así lo tengo acordado en la espresada causa.

Dado en Tordesillas á 3 de Setiembre de 1861.—Pedro de Rueda.—Por mandado de S. S., José Martín.

*Señas del cadáver y ropas que vestía.*

Edad como de 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color moreno; vestía calzon de paño ordinario, chaleco de id., camisa de estopa, sin chaqueta ni calzado alguno y descubierta la cabeza.

*El Licenciado D. Laureano Casal, Juez de paz y encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, por testimonio del infrascrito Escribano, pende causa criminal de oficio contra Manuel Brañas y Antonio Serrano, silleteros ambulantes, sin vecindad ni residencia fija, sobre lesiones entre sí y á Catalina Fernandez, madre del primero; en cuya causa se ha formalizado la acusacion fiscal que se mando hacer saber á los procesados, citándoles y llamándoles para su comparecencia en dicho Juzgado por medio del edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 141; y como no lo hayan verificado á pesar del tiempo trascurrido,

he acordado el auto del tenor siguiente:

*Auto.* No habiéndose presentado en este Juzgado los procesados Manuel Brañas y Antonio Serrano, despues del llamamiento que se les ha hecho por el *Boletín oficial* de la provincia segun consta de la anterior diligencia, y habiéndose obligado á ello en virtud de la caucion juratoria que prestaron al folio 18 vuelto, en lo cual han cometido una infraccion de lo prevenido por el Juzgado, y siendo este motivo suficiente para acordar contra ellos el auto de prision segun lo dispone el art. 6.º del Real decreto de 30 de Setiembre de 1853, redúzcase á prision en la cárcel nacional de este Juzgado á los espresados Manuel y Antonio, si fueren habidos, espidiéndose el oportuno mandamiento al Alcaide de la misma y publicándose este proveido para hacérselo saber á aquellos en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Palencia, á fin de que las autoridades donde se hallen los remitan á mi disposicion con las seguridades necesarias. Y con el objeto de si no se presentasen declararles contumaces y rebeldes para los efectos de la ley, llámeselos por edictos y pregones que se publicarán por tres veces de nueve en nueve dias en la forma ordinaria, entendiéndose la insercion acordada como primer llamamiento.

Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena á 13 de Setiembre de 1861.—Laureano Casal.—Ante mí, José Escudero.

Cuyo auto inserto corresponde con su original obrante en dicha causa, á que me remito; y para que tenga efecto su notificacion y la de la acusacion fiscal á los procesados Brañas y Serrano, se servirán los Sres. Alcaldes y demás Autoridades donde estos se encuentren, proceder á su captura, remitiéndoles á mi disposicion bajo de la seguridad correspondiente; y no siendo habidos se les cita, llama y emplaza por término de treinta dias, contados desde el siguiente al anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Palencia, para que comparezcan en este Juzgado á prestar la conformidad con la pena pedida por el Promotor fiscal, ó en caso negativo á defenderse de la culpa que contra ellos resulta; pues de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, siguiéndoles la causa en tal concepto con los estrados del Tribunal, parándoles el mismo perjuicio las notificaciones que se hicieren, como si fuese á ellos en persona.

Dado en Valoria la Buena á 14 de Setiembre de 1861.—Laureano Casal.—Por su mandado, José Escudero.

*Don Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.*

Al Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Timoteo de la Fuente, vecino de

esta ciudad, casado, oficio jornalero, alto, delgado, muy cerrado de barba, de edad de 35 años, ojos pardos, pelo castaño, nariz larga, color moreno; viste pantalon de paño negro, chaleco pardo con cuadros azules, sin chaqueta, con gorra de pelo negro y alpargatas, por delito de vagancia; y siendo ignorado su paradero, en providencia de 11 del actual se ha acordado proceder á su captura y remision á este Juzgado por medio de los correspondientes exhortos dirigidos á los Señores Gobernadores de las provincias limítrofes; siendo, pues, una la que V. S. administra, por el presente de parte de S. M. la Reina le exhorto y requiero, y de la mia le pido y ruego que recibido se sirva aceptarle y disponer lo conveniente para la captura de dicho Timoteo de la Fuente, sirviéndose comunicar á este Juzgado á la posible brevedad el resultado de sus gestiones; en hacerlo así administrará justicia, y yo me ofrezco al tanto cuando los suyos vea.

Dado en Búrgos á 13 de Setiembre de 1861.—Joaquín María Feijóo.—Por su mandado, Juan V. Ontoria.

Se halla vacante la plaza del partido de Boticario, compuesto de esta villa de Villabuena (Rioja Alavesa) y otras cuatro, que todas cuentan unos 550 vecinos, y dotada con 10.000 reales pagados en la misma por trimestres vencidos. Las solicitudes se dirigirán al Señor Alcalde, Presidente de la Junta de dicho pueblo, dentro de los primeros treinta dias.

Con la competente autorizacion judicial y por virtud de la menor edad de Doña Nicolasa y Doña Concepcion Manriquez Mayo, se vende en pública licitacion una tierra sita en término de la villa de Valdestillas, al camino de Matapozuelos, pago de la Vega ó Estocano, de cabida de tres obradas y 103 estadales, que llevan en renta Eustaquio Casado y otro vecino de Matapozuelos; el remate de dicha finca tendrá lugar el dia 13 de Octubre próximo venidero y hora de doce á dos de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta capital. Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir á la Escribanía numeraria de Don Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de las Tercias, núm. 2, quien les enterará del precio y carga que afecta á la citada finca.

**LEY HIPOTECARIA, REGLAMENTO** general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro. Edicion oficial. Un tomo en 4.º, de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica, en esta capital, en la librería de los Sres. Hijos de Rodriguez, y en las cabezas de partido de la provincia en los correspondientes del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse, acompañando su importe de 26 rs., á la librería de San Martín, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

## PARA LA HABANA

saldrá de Santander el 30 de Setiembre (si el tiempo lo permite) el vapor español

## LA CUBANA,

al mando de su acreditado Capitan D. Pascual de Larrazabal.

Admite carga y pasajeros, á los que ofrece el esmerado trato de costumbre.

La despacha su armador D. A. de Gessler, Muelle, núm. 45, Santander.

*Precios de pasaje, inclusa manutención.*

En 1.ª cámara, 2.800 rs. vn.  
En sollado. . . 900.

En Peñafiel, cabeza de partido, se necesita persona adornada de los requisitos exigidos por el Real decreto de 22 de Agosto último para la enseñanza doméstica, que pueda encargarse en aquella villa de la correspondiente á los cuatro primeros años, y asignaturas que el mismo Real decreto designa.

Los que reúnan los referidos requisitos y quieran encargarse de la expresada enseñanza doméstica, pueden solicitarlo dentro de ocho dias por medio de pretension ó comunicacion, en que se manifieste el título que tenga el aspirante, la cual se entregará en esta ciudad á D. Inocencio García, Consejero provincial, Orates, 41, ó se dirigirá á D. Felix Alonso, vecino y Juez de paz de Peñafiel, indicando la dotacion que se exige; en la inteligencia que los padres de los niños no tendrán inconveniente en asegurar 10.000 rs. anuales al Catedrático, y aún mas si reuniese todas las circunstancias apetecidas.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.